



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 477

29 de marzo de 2022

Por el cual se modifican los artículos 72, 73 y 78 del Acuerdo Superior 083 de 1996

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contempladas en el literal b del artículo 33 del Estatuto General

CONSIDERANDO QUE:

1. El Título Segundo, Capítulo III del Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia - Acuerdo Superior 083 de 1996-, establece los estímulos académicos a través de los cuales la Universidad propicia y exalta la excelencia académica de los profesores entre ellas se encuentran las distinciones académicas, las cuales tienen como propósito otorgar reconocimiento a profesores destacados en actividades de investigación, docencia y extensión.
2. El artículo 73 del citado Estatuto Profesoral, contempla como una de las distinciones académicas el Premio a la Investigación Universidad de Antioquia, este solo se da a un profesor o grupo de profesores a diferencia de los demás estímulos misionales del mismo cuerpo normativo que se dan a un profesor por área de conocimiento.
3. El Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODI- valorando el impacto de cada una de las áreas y las particularidades con las cuales abordan sus procesos de creación y generación de conocimiento, recomendó la modificación del Premio a la Investigación Universidad de Antioquia con el fin de que éste se otorgue por cada área del conocimiento, se precisen las creaciones e investigaciones que podrán participar, se modifique el periodo de tiempo que deben cumplir para concursar y se fijen los criterios de evaluación por cada una de las áreas.
4. El Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODI- recomendó igualmente precisar en el Estatuto Profesoral que el premio no consiste únicamente en el Escudo de Oro de la Universidad y un pergamino, sino que a su vez comprende un estímulo económico, tal y como se ha venido otorgando. Así mismo, recomendó que la reglamentación de esta distinción sea adoptada por el Consejo Académico.

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencione Ciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia

Handwritten signature



5. El Consejo Académico mediante Resolución Académica 3575 del 18 de febrero de 2022 otorgó concepto favorable para modificar el Estatuto Profesoral en los artículos 72, 73 y 78, y para derogar el artículo 38 del Acuerdo Superior 204 de 2001 y los artículos 1 y 2 del Acuerdo Superior 396 de 2011.
6. Las comisiones permanentes de la Corporación, Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, recomendaron la modificación del Acuerdo Superior 083 de 1996 en sus artículos 72, 73 y 78.
7. El Consejo Superior Universitario acogió la recomendación de las comisiones permanentes CAA y CAAF.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el párrafo del artículo 72 del Acuerdo superior 083 de 1996 así:

Parágrafo. El estímulo económico, para los profesores honrados con las distinciones de los artículos 73, 74 y 75 de este capítulo, será de quince (15) Salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 2. Modificar el artículo 73 del Acuerdo superior 083 de 1996 así:

Artículo 73. El Premio a la Investigación Universidad de Antioquia se otorgará anualmente al profesor, o grupo de profesores de la Universidad de Antioquia que hubieren realizado la creación o investigación más destacada por cada una de las siguientes áreas del conocimiento:

- a. Ciencias Sociales, Humanidades y Artes.
- b. Ciencias Exactas y Naturales, Económicas, Ingeniería y Tecnología.
- c. Ciencias de la Salud.

Podrán concursar las creaciones e investigaciones inscritas en el Sistema Universitario de Investigación cuyo investigador principal sea profesor vinculado, ocasional o de cátedra de la Universidad de Antioquia.

La creación o investigación deberá haber concluido en los dos años previos a la fecha en la cual se realiza la postulación al concurso, y los productos de nuevo conocimiento deberán haber sido generados en ese mismo período de tiempo.

La creación o investigación deberá acreditar productos de nuevo conocimiento con alto impacto académico, social o artístico, y actividades para su divulgación



y apropiación social, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Académico.

El premio consiste en el Escudo de Oro de la Universidad, un pergamino y el estímulo económico.

Parágrafo. El Comité para el Desarrollo de la Investigación - CODI- fijará los criterios de evaluación por área del conocimiento y nombrará un jurado externo a la Universidad de Antioquia para cada una de ellas. La Vicerrectoría de Investigación presentará al Consejo Académico el nombre de las creaciones o investigaciones que hubieran obtenido el mayor puntaje en la evaluación. El Consejo Académico podrá declarar desierto el premio.

Artículo 3. Modificar el artículo 78 del Acuerdo superior 083 de 1996 así:

Artículo 78. El Consejo Académico será el competente para reglamentar y otorgar las distinciones anteriores.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, modifica las normas relacionadas en cada artículo y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior 112 de 1997, el artículo 38 del Acuerdo Superior 204 de 2001 y los artículos 1 y 2 del Acuerdo Superior 396 de 2011.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidenta

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario